

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Carolina Arango Flórez**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico de la abogada que se relaciona el poder, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito. A Despacho para resolver.

RUBYS FLÓREZ LOZANO

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Edificio de Uso Mixto Torre Bicentenario P.H.
Demandado	Roberto Recio Vázquez
Radicado	05001-40-03-013-2021-01058-00
Auto	Interlocutorio No. 1237
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 48 de la ley 675 de 2001, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular mínima a favor de **Edificio de Uso Mixto Torre Bicentenario P.H.**, en contra de **Roberto Recio Vázquez**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$70.776** por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2021, más los intereses moratorios desde el día **1 de junio de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados

a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **\$658.400** por concepto de cuatro cuotas de administración, cada una de ellas por valor de \$164.600, correspondientes al periodo comprendido entre los meses de mayo a agosto de 2021, más los intereses moratorios desde el día **1 del mes siguiente a su causación** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se generen a partir del **01 de septiembre de 2021**, de conformidad con lo establecido en los artículos 431 y 88 del C.G.P. y hasta el cumplimiento de la sentencia, más los respectivos intereses de mora a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre y cuando se allegue prueba de su causación hasta antes de proferirse la respectiva sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, según el caso en el presente proceso, esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del C.G.P.

Tercero: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Cuarto: Se reconoce personería a la abogada **Carolina Arango Flórez con T.P. 110.853** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

Quinto: Advertir que, el original del título ejecutivo, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

Sexto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 091 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 03 DE JUNIO DE
2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76d70d7d4f4c97bdbacdc438b4e1569d50e368d8048fa8a97eb9275696fbc50f

Documento generado en 02/06/2022 10:19:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>